

**En lo principal**, presenta Programa de Cumplimiento Refundido; y, **en el otrosí**, acompaña documentos.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**FISCAL INSTRUCTORA DOÑA MARÍA FERNANDA URRUTIA HELBIG**

José Pedro Scagliotti Ravera, en representación de **Guacolda Energía SpA**, en autos sobre proceso administrativo sancionatorio expediente Rol F-032-2023, a la Fiscal Instructora doña María Fernanda Urrutia Helbig respetuosamente digo:

Mediante Resolución Exenta N°3/Rol F-032-2023, de fecha 26 de enero de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por esta parte con fecha 21 de agosto de 2023, otorgando un plazo de 15 días hábiles, ampliado por 7 días hábiles adicionales - Resolución Exenta N°4/Rol F-032-2023- para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido.

Encontrándome dentro de plazo, solicito tener por presentado un Programa de Cumplimiento Refundido, el cual recoge y se hace cargo de todas las observaciones formuladas por la autoridad, solicitando que el mismo sea aprobado y, en consecuencia, se decrete la suspensión del procedimiento sancionatorio seguido en contra de mi representada.

Al respecto, se hace presente que, entre las modificaciones introducidas, se ha decidido eliminar las acciones 7 -instalación de bocina ahuyentadora de aves- y 9 -vigilancia por medio de bote disuasivo-. Las referidas medidas fueron incluidas en calidad de ejecutadas, en tanto fueron implementadas a raíz de la medida urgente y transitoria que fuera ordenada por esta Superintendencia. Lo anterior, como un paquete de medidas que se ejecutaron en el corto plazo para evitar la eventual entrada de animales marinos a los sistemas de aducción de Guacolda.

Ahora bien, como lo indica esta Superintendencia en la Resolución Exenta N°3/Rol F-032-2023, estas medidas pierden efectividad en el largo plazo, en tanto la fauna marina suele habituarse a las mismas. En consecuencia, dejan de servir como un elemento disuasivo, no teniendo sentido por tanto ser incluidas en el Programa de Cumplimiento Refundido.

En cualquier caso, la eliminación de dichas medidas no resta solidez al Programa de Cumplimiento Refundido. Al contrario, al mismo se han incorporado

otras modificaciones de relevancia que tienen por objetivo evitar el ingreso de fauna marina a los sistemas de aducción de la central. De esta forma, se trata de un programa suficiente y robusto para dar cumplimiento a la normativa ambiental aplicable.

**POR TANTO,**

a la Fiscal Instructora doña María Fernanda Urrutia Helbig respetuosamente pido: tener por presentado, dentro de plazo, el Programa de Cumplimiento Refundido que se adjunta, acogerlo en todas sus partes y, en definitiva, disponer la aprobación del mismo, decretando la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-032-2023 seguido en contra de Guacolda Energía SpA.

**OTROSÍ:** Solicito a la Fiscal Instructora tener por acompañados los informes técnicos preparados por ECOS Consultores, mediante los cuales se analizan los efectos asociados a los cargos N°1, 2, 3, 4 y 8 (esta última en su versión original por no haber sido observada por esta Superintendencia). Atendido el peso de dichos documentos, los mismos se acompañan en una carpeta virtual disponible en el link indicado en el correo electrónico de presentación.

En el mismo link, y en función de lo solicitado por esta Superintendencia en la Resolución Exenta N°3/Rol F-032-2023, se adjuntan los medios de verificación asociados a los reportes iniciales de las acciones ejecutadas o en ejecución.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned centrally on the page.